

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

atencionalciudadano@cncs.gov.co

E. S. D.

Señores

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

E. S. D.

Ref.: **Derecho de petición** – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 7424 (20202210074245) del 28 julio de 2020 proferida en el marco del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018.

Peticionaria: **JAZMIN VESGA BAYONA.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora **JAZMIN VESGA BAYONA**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.566.953 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, **para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable**, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

1. Dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual tiene **efectos retrospectivos**; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.
2. En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, **para nombrar en periodo de prueba** a la señora **JAZMIN VESGA BAYONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.566.953 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 7424 (20202210074245) del 28 de julio de 2020, expedida con ocasión al proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”,

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp) -



correspondiente a la OPEC N° 76751 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos**; 2). Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N° 758 de 2018, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 3). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N° 758 de 2018, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la Alcaldía Distrital de Barranquilla y; 4) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. **De manera subsidiaria**, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, **efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalentes** de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, **que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos.**
4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, **especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.**
5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, **a la fecha de emisión de contestación a la misma**, existan en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos y si son objeto de algún tipo de reten social.**
6. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario Código 219 grado 01, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006316 (16 de octubre de 2018) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 758 de**



2018 – Convocatoria Territorial Norte, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos.

7. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Profesional Universitario Código 219 grado 01, **que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346 (16 de octubre de 2018), hayan sido declarados en vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la fecha que se generó dicha vacancia definitiva.**
8. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 para el cual concursó la señora **JAZMIN VESGA BAYONA**.
9. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01 para el cual concursó la señora **JAZMIN VESGA BAYONA**, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
10. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 7424 (20202210074245) del 28 de julio de 2020, correspondiente a la OPEC N° 76751, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo especificando la fecha de la misma, o guardó silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento y posesión, especificando desde que fecha se vencieron dichos términos.
11. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 7424 (202022100742145) del 28 de julio de 2020, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar la posición que ésta ocupaba en dicha lista.



12. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles N° 7424 (20202210074245) del 28 de julio de 2020, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, especificando las fechas en que presentó dicha solicitud y la fecha en que se vencen cada uno de dichos términos individualmente considerados para la toma de posesión.
13. Certificar e identificar el número total de cargos ofertados en proceso de selección 758 de 2018 que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritario al mismo posteriormente estos hayan presentado renuncia, **debiéndose detallar con precisión la fecha de tales renunciaciones** con indicación de la OPEC y la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
14. **Certificar el número total de cargos de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que fueron objeto de oferta en el proceso de selección 758 de 2018, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron expresamente su nombramiento en periodo de prueba especificando la fecha en que se manifestó tal voluntad, o no manifestaron voluntad de aceptación del cargo habiéndose vencido los términos para tales efectos, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia a la cual se encontraban adscritos, y estableciendo las fechas en que vencieron dichos términos.**
15. Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.
16. Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”- que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.
17. Certificar el número de elegibles del proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte” que, indistintamente a la lista de elegible a la que pertenezcan, a la fecha de contestación del presente requerimiento ya hayan cumplido con el periodo de prueba reglamentario, identificando la persona, el cargo, la dependencia y la OPEC por la cual concursaron.
18. Certificar, identificando a los elegibles que, habiendo culminado el periodo de prueba reglamentario, a la fecha de contestación del presente requerimiento se le ha efectuado evaluación del desempeño laboral precisando quienes lo aprobaron a satisfacción y quienes no aprobaron el periodo de prueba, debiéndose determinar

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



en todos casos el cargo, la dependencia y OPEC por la que concursaron en el proceso de selección N° 758 de 2018.

19. Certificar el número total de cargos que actualmente la Alcaldía Distrital de Barranquilla pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentra en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos dichos cargos.

20. Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, **cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto**, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado, advirtiéndose por demás que la información solicitada no es objeto de reserva legal alguna.

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

1. El 16 de octubre de 2018 la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 484 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte.”
2. EL proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” - Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 6º de dicha resolución que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015...”

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por mérito, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de



2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.”

3. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 76751 perteneciente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

4. Dicha convocatoria estaba regida por la Ley 909 de 2004 en su concepción original, la cual en el numeral 4° de su artículo 31 establecía:

“Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...)

*“4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito **se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.**”*

5. Que durante el desarrollo del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, dentro de la Planta Global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla **se han podido generar vacantes definitivas en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, vacantes que deben ser provistas utilizando las listas de elegibles vigentes de dicho proceso de selección.**
6. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 7424 (20202210074245) del 28 de julio de 2020 conformó la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC N° 76751 denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
7. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 15 con puntaje definitivo de 57.58 puntos.
8. El artículo 55° del Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el proceso de selección N° 758 de 2018 – Alcaldía Distrital de Barranquilla -, establece que *“Las listas de elegibles se recompondrán, una vez una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.”*



9. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 que establece que: *“Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”*

10. En atención a lo ilustrado en los hechos 7, 8 y 9, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la resolución N° 7424 (20202210074245) del 28 de julio de 2020, **mi mandante ocupa en lo sucesivo el décimo cuarto (14º) lugar en posición de elegibilidad.**

11. El artículo 56º del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, prescribe que: *“VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.”*

12. Así mismo el artículo 54º del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

“ART. 54º. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52º y 53º del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión optada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.”

13. La lista de elegibles Resolución N° 7424 (20202210074245) del 28 de julio de 2020, en la cual mi mandante figura en el puesto número décimo quinto (15º) en orden de elegibilidad, y en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el décimo cuarto (14º) lugar, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 10 de agosto de 2020, adquiriendo



firma el día 19 de agosto de la misma calenda, **es decir, su vencimiento se configuraría el día 18 de agosto de 2022.**

14. De conformidad con el Acuerdo N° 562 de 2016, y en virtud de su artículo 11°:

“Corresponde a la CNSC remitir a la entidad de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o la persona delegada para ello), las listas de personas con las cuales se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante el uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros ordenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.”

15. Para la provisión de cargos de carrera ofertados mediante concurso de méritos, cuando existes varias vacantes, es necesario realizar una audiencia pública para la escogencia del empleo, en la cual los elegibles podrán escoger el cargo en el lugar que sea de su preferencia, siempre observando la prelación en estricto orden de mérito. En efecto, el artículo 14 del Acuerdo N° 562 de 2016 de la CNSC estableció:

***Artículo 14. Procedibilidad para realizar la audiencia pública para la escogencia de empleo.** Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles y de conformidad con el instructivo que para tal efecto publique la CNSC.”*

16. **Provistas las vacantes ofertadas en el concurso de méritos por quienes ocuparon las posiciones de elegibilidad directa, es responsabilidad y competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la conformación de una lista de elegibles general y una para la entidad, con el objeto de proveer vacantes definitivas y/o declaradas desiertas,** listas que se deberán utilizar siempre y cuando no se encuentre vencido el término de su vigencia, todo lo cual se



publicitará a través del Banco Nacional de Listas de Elegible de conformidad con el artículo 18 y siguientes del Acuerdo N° 652 de 2016 en el que se dispuso:

Artículo 18. Finalidad del Banco Nacional de Lista de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o aquella que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.”

“Artículo 19. Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes, de los empleos objeto de concurso y por los elegibles que conforman cada una de dichas listas.

Este Banco Nacional se alimentará con las listas de elegible, que, conformadas a través de un proceso de selección, vayan adquiriendo firmeza.”

“Artículo 20. Organización del Banco Nacional de Lista de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. **Lista de elegibles por entidad.** Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad particular.
2. **Listas generales de elegibles.** Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de méritos, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:
 - a) Entidades del orden Nacional.
 - b) Entidades del orden territorial.

“Artículo 22. Uso de lista de elegibles de la entidad. Agotado el tercer (3°) orden previsto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

- a) **Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**
- b) **Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.**



c) Cuando se haya declarado desierto el concurso.

“Artículo 25. Uso de lista de elegibles de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)”

17. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6º modificó artículo 31 numeral 4º la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: ***“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”***
18. **El artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 que modifica el numeral 4º de la Ley 909 de 2004 tiene efectos retrospectivo**, toda vez que entra a regular unas situaciones de hecho que no han consolidado derechos adquiridos (nombramiento en periodo de prueba o la propiedad del cargo) en cabeza del peticionario, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional enmarcada, entre otras, en la Sentencia T- 415 de 2017 se tiene que ***“cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua”***. Lo anterior permea todas las normas que regulan el uso de las listas de elegibles, inhibiendo del ordenamiento jurídico toda restricción para el uso de las mismas, que, estando vigentes, sin tal modificación legislativa, no hubiese sido posible su utilización para proveer de manera definitiva las vacantes surgidas con posterioridad a la fecha de su convocatoria a concurso abierto de méritos en cargos del mismo tipo de empleo o en cargos equivalentes.
19. El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019 dispone: “La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998 **y deroga todas las demás disposiciones que le sea contrarias.**”
20. Con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 01 de agosto de 2019 emitió un Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019”, en el cual se plantearon como referencia problemas jurídicos bajo los siguientes interrogantes: “1) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la



expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?"; "2) ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?"; y "3) ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?"

De conformidad con los anteriores interrogantes, la Comisión determinó que:

"Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas inicialmente para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas provistas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada."

21. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" **en el cual expresamente se determinó que "Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019", junto a su aclaración."**

22. El CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 16 de enero de 2020, fue expedido en aras de aclarar lo pertinente a la utilización de las listas de elegibles bajo marco normativo de la Ley 909 de 2004, **el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019**, para lo cual se plantearon los siguientes problemas jurídicos: "1)¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 junio de 2019?"; y 2) "¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?" En dicho documento la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció claramente que:

"Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las



reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

*De acuerdo con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”***

23. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas **en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019**, (es decir, aplica para el proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “mismos empleos”, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.

24. En virtud de lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora (ALCADÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO), de observar el estricto orden mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos que, 1). Habiendo sido ofertados en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueran declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; 2). **No fueron ofertados mediante el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 aun encontrándose en estado en vacancia definitiva**; 3).



Aquellos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, y; 5) aquellos que sean declarados desiertos.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por la señora JAZMIN VESGA BAYONA (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía de la peticionaria. (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte (25 Fol.)
- ✓ Resolución N° 7404 (20202210074245) del 28 de julio de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 01, identificado con el código OPEC N° 76751, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.
- ✓ Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles donde se evidencia la fecha de publicación, fecha de firmeza y fecha de vencimiento de la lista de elegibles Resolución N° 7424 (20202210074245) del 28 de julio de 2020. (01 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (04 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (03 Fol.)

ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

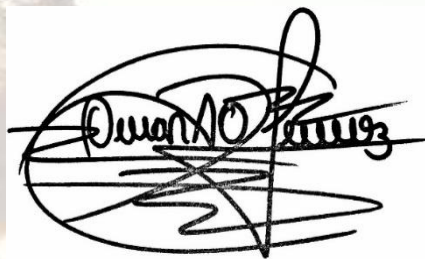
Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica
omarorozcojimenezabogado@gmail.com .

De usted;



OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

